

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-022-2020 del 13/1/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional, a través del cual informó:

“...que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” [sic].

2) Nota con referencia SA-01-2020 del 27/1/2020 con información remitida por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, en los cuales proporciona respuesta al requerimiento de información realizado.

Considerando:

I.I. En fecha 03/1/2020, la señora XXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 11-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“Sentencias condenatorias y absolutorias recibidas entre 2014 y 2019 de los siguientes delitos: - Femicidio - Femicidio agravado - Violación - Agresión sexual - Violación agravada - Violación a la intimidad sexual - Trata de personas - Violencia contra la mujer - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia física y psicológica - Femicidio Indicando: - Mes - Año - Departamento de registro - Sexo de la víctima - Departamento de ocurrencia - Municipio de ocurrencia - Grupos de edad - Género de la víctima” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/11/Rprev/16/2020(4), del 6/1/2020, se previno a la usuaria para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su notificación especificara la circunscripción territorial de la cual deseaba la información; asimismo aclarara si al referir “Sentencias condenatorias y absolutorias recibidas”, requería datos estadísticos de sentencias emitidas por este Órgano de Estado o indicara qué información pretendía obtener con dicho requerimiento.

A ese respecto, el 07/01/2020 la peticionaria respondió en los términos siguientes:

“para subsanar lo dicho en el escrito envió las aclaraciones solicitadas: - La información se refiere la circunscripción territorial: nivel nacional y como se indica en la solicitud requiero que se indique el departamento de registro, de ocurrencia y el municipio de ocurrencia. - Y con la aclaración respecto a las sentencias si me refiero a datos estadísticos” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/11/RAAdm/44/2020(4) del 8/1/2020, se admitió la solicitud de información, requiriéndose a través de memorándums con referencias UAIP/11/74/2020(4) y UAIP/11/75/2020(4) de fecha 8/1/2020 dirigidos respectivamente a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas los cuales fueron recibidos en dichas dependencias el mismo día.

II. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de solicitar la información indicada por la usuaria, habiéndose constatado la inexistencia de dicha información en la Dirección de Planificación Institucional, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe -en la referida Unidad organizativa- registros de la información con las variables requeridas por la usuaria, a ese respecto, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de dicha información.

III. En este apartado, es preciso mencionar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, la información relativa a estadísticas gestión judicial-en forma general- y que es procesada por la Dirección de Planificación Institucional puede ser

consultada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial a través del enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv

Por otro lado, el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

IV. En virtud que el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos ha remitido la información relacionada en el prefacio de esta decisión, y con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se entrega la misma a la usuaria.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* la inexistencia de la información en la Dirección de Planificación Institucional, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados e información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagn
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.